

que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de su mando como en la carga-----

Asi lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza hábiles para serlo-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratificación de protesta de averias advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos y se ratificó el otorgante-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido en esta escritura, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

José Guerra

Luis Berrayarza

Celedonio Pelayo

Ante mí
Ramón Novoa Manuel de Villena



Número cincuenta y ocho-----

Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Agosto de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon No - boa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta - residencia, en funciones de notario,-----

C O M P A R E C E-----

Domingo Carreño Perez, mayor de edad, casado, jornalero, na - tural de Fuenteguinaldo, provincia de Salamanca, residen - te y vecino de esta Ciudad de Cienfuegos en la calle - de Santa Clara número diez y siete.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le - gal necesaria para otorgar este escritura de poder espe - cial y no estándole limitada dicha capacidad por ningún concepto libre y expontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Julian - Tendero Castaño casado, labrador, mayor de edad, y vecino de Fuenteguinaldo, provincia de Salamanca (España) para que en nombre y representación del compareciente y ejercitan - do cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades.-----

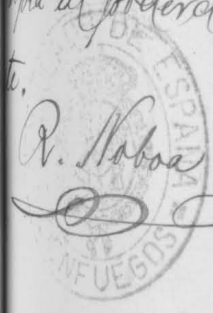
Primera- Para que reclame, cobre y perciba donde cuando y como corresponda la cantidad de cuatrocientas seis pese - tas importe del Resguardo nominativo número ciento trein - ta y un mil trece expedido á favor del otorgante como sol - dado que fué del ejercito Español en Cuba.-----

Segunda-Para que presente y recoja en las Oficinas Civi - les y Militares del Estado cuantos documentos sean perti - nentes al fin que se persigue, firmando instancias, recur - sos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dé re - cibos y cartas de pago y en general practique cuantas di - ligencias sean necesarias para el cobro del citado Res -



*En la misma fe -
cha del otorgamien -
to libre primera
copia al poderdante*

R. No - boa



guardo.-----

Tercera- Para que pueda sustituir este poder en todo y en parte á favor de la persona que le pareciere conveniente prometiendole tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo Y Don Pedro Lasanta y Garcia de esta vecindad hábiles para serlo---

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura procedi por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento publico-----

De todo lo cual, del conocimiento del otorgante y testigos así como del contenido de esta escritura de poder especial yo el insfrascripto Cónsul doy fé -----

Domingo Carreño Perez

[Signature]

Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mi

Ramon Nbra Manuel de Villena

[Signature]



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, showing the middle section of the page.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the narrative or list.

Fifth block of faint, illegible text, showing the lower section of the page.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Vertical handwritten notes or signatures on the left margin, including a large flourish.

Large, faint, stylized text or signature in the lower center of the page, possibly a name or title.

-----Número cincuenta y nueve-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Agosto de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Diaz de Villegas y Arce, de setenta y siete años de edad, casado, propietario, natural de Corvera, provincia de Santander, España, y vecino de esta población en la calle de Arguelles número ciento setenta.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de poder especial y no estándole limitada dicha capacidad por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á favor de su hijo legítimo Don Francisco Diaz de Villegas y Bustamante, mayor de edad, casado y vecino de Corcos, provincia de Valladolid, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que en nombre del compareciente administre, rija y gobierne las fincas "Cauchonal", "Josefina", "Páramo ó Caserío Villegas", propiedad del otorgante sitas en la demarcación del Ayuntamiento de Corcos, provincia de Valladolid (España), recaude sus rentas y productos pague sus contribuciones y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador-----

Segunda- Para que arriende dichas fincas por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie á los



*En la misma
fecha del otorga
miento libre mi
mura copia al
poderdante.*

R. Noboa

inquilinos y colonos, cuando proceda y sea necesario.--
Tercera- Para que en pública subasta ó privadamente -
compre los prédios ó lotes de terreno sitios en Corcos
que crea convenientes para el redondeo de dichas fin-
cas por el precio que estime, pagable al contado ó á
plazos y con los pactos y condiciones que estipule.--
Cuarta- Para que los contratos que celebre los consig-
ne en escrituras públicas y los inscriba á nombre del
otorgante en el Registro de la Propiedad correspondien-
te asi como en los amillaramientos y catastros obte-
niendo las certificaciones de todos los actos que el
apoderado lleve á cabo en nombre del poderdante-----
Quinta- Para que comparezca ante los Jueces Municipa-
les en actos de conciliación y juicios verbales aso-
ciado de hombre bueno deduciendo las demandas que pro-
cedan y excepcione las que se propongan contra el otor-
gante conformandose con el convenio que se entablare ó
la sentencia que se dictare si los conceptua admisibles,
recalme su nulidad ó apele siendo perjudicial-----
Sexta- Para que comparezca ante las Audiencias, Juzga-
dos y demas Tribunales, Corporaciones, entidades y Ofici-
nas públicas ó privadas en todos los negocios civiles,
criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso admi-
nistrativo, expedientes gubernativos y demas que tenga
interes el otorgante asi demandando como defendiendo -
y presente demandas, contestaciones, escritos de todas -
clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pi-
da requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros,
embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos,
providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable
y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interpon-
ga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y
demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus
instancias hasta su terminación practicando cuantas di-

ligencias haria el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el mas amplio poder-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia de esta vecindad hábiles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento del otorgante y Testigos asi como del contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul doy fé-----

Juan^{te} Diaz del Valle

Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mi

Ramm. No. 1 Manuel de Villena

-----Número sesenta-----

-----Autorización marital-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Agosto de mil novecientos catorce, ante mi Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Vicente Perez Fernandez, mayor de edad, casado, de profesión mecánico, natural de Cedeira, provincia de Coruña, vecino de Hormiguero de esta Demarcación Consular----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de autori-

zación marital y no estándole limitada dicha capacidad por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

que confiere á su esposa Doña Carmen Lago Fernandez, mayor de edad, dedicada á las labores de su casa, residente en Esteiro, Ayuntamiento de Cedeira, provincia de la Coruña la licencia marital que previene la Ley para que la use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que la correspondan y muy especialmente la de su difunta madre Doña Antonia Fernandez, interviniendo en la división de bienes, nombrando peritos para el justiprecio de los mismos y contador que practique la división, otorgando la escritura ó escrituras que se requieran y sean necesarias hasta dejar terminada dicha testamentaria y sus incidencias, obrando en todo ello cual si estuviera libre del poder marital-----

Segunda- Para que pueda administrar los bienes dotales gananciales y parafernales arrendándolos ó alquilando- los por el tiempo, precio y condiciones que tuviere por conveniente, otorgando tambien las correspondientes es-



En la misma fecha del otorgamiento libre primera copia al compareciente

R. Noboa

crituras si necesarias fueren y haciendo las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad correspondiente-----

Tercera- Para que pueda celebrar actos de conciliación y juicios verbales y entable y proponga en cualesquiera Juzgado y Tribunales superiores las acciones ó excepciones que la competan sobre negocios referente á su patrimonio particular, prometiendo el compareciente no oponerse en tiempo alguno ni tampoco sus herederos, ni reclamar la nulidad de los actos que dicha su esposa ejecute, los que desde ahora aprueba y ratifica-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don José Gutierrez Rendueles y Don Antonio Cadórniga Guzmán hábiles para serlo los cuales me manifiestan que el otorgante es quien dice y expresa teniendo las generales que quedan manifestadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi como de lo contenido en esta escritura de licencia marital, yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Vicente Perez Fernandez

Jose Gutierrez

Antonio C. Guzman



Ante mí

Ramm. Noboa Manuel de Villena

De la Ciudad de ...

...

...

...

...

...

de la ...
para ...
...

...

...

...

y excepcione las que se propongan contra el otorgante
conformandose con el convenio que se entablare ó la sen-
tencia que se dictare si los conceptua admisibles recla-
me su nulidad ó apele siendo perjudiciales-----
Tercera- Para que comparezca ante las Audiencias, Juzga-
dos y demas Tribunales en todos los negocios civiles -
que tenga interes el otorgante asi demandando como de-
fendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos
de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prue-
ba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, se-
questros, embargos, y venta de bienes, tache, recuse, oi-
ga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta
lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y supli-
que é interponga los recursos que procedan siguiendo los
pleitos en todas sus intancias hasta su terminación---
Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos
instrumentales á la vez que de conocimiento Don José
Gutierrez Rendueles y Don Antonio Cadórniga Guzmán há-
biles para serlo los cuales me manifiestan que el otor-
gante es quien dice y expresa teniendo las generales que
quedan expuestas-----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer
por si mismos esta escritura procedí por su acuerdo á la
lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgan-
te firmando con los testigos y conmigo este instrumento
público-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi co-
mo de lo contenido en esta escritura de poder especial
yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----
Entre renglones- y se le deban- Vale-----
Lo tachado con tinta roja- no vale-----

Manuel Buitrago y Albuernne

José Gutierrez

Antonio C. Guzman

*Ante mi
Manuel de Villena*

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

-----Número sesenta y dos-----

-----Ratificación de protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Septiembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don German García, Capitan de la Marina Mercante y del vapor Español "Balmes" de la matrícula de Cadiz y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castañó y Capetillo-----

Y hallándose á mi juicio el compareciente con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha veintiseis de Agosto de mil novecientos catorce otorgó protesta por los desperfectos ó averias que pudieran haber sufrido el buque ó la carga que conduce con motivo de las precauciones tomadas contra las procedencias de Canarias y la consiguiente fumigación á que fué sometido por las Autoridades Sanitarias Cubanas y Americanas-----

Que en dicho Consulado de la Habana en la misma escritura anterior señalada con el número trescientos treinta y cinco de aquel Protocolo ratificó la protesta de averias de mar formulada en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á cosecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mando-----

Que dicha protesta formulada en la Habana por ambos conceptos, la ratificó ante el Señor Cónsul de la Nación en Matanzas según escritura número veintiseis de treinta y uno de Agosto último y que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo precep-



tuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza hábiles para serlo-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratificación de protesta de averias advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos y se ratificó el otorgante-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos así como del contenido en esta escritura, yo el infrascripto Cónsul doy fé-----

[Signature]

Luis Berrayarza

Celedonio Pelayo

Ante mí



Juan N. N. N. Manuel de Villena

[Signature]

-----Número sesenta y tres-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Septiembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Juan Varela Vazquez, mayor de edad, casado, mecánico, natural de San Pedro de Grandal, Ayuntamiento de Villarmayor, provincia de la Coruña, vecino de Hormiguero, en el Central del mismo nombre en este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de poder especial cuya capacidad manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice.- Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su esposa Manuela Varela Fernandez, mayor de edad, dedicada á las labores de su casa, natural de San Pedro de Grandal, y vecina, del mismo lugar para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

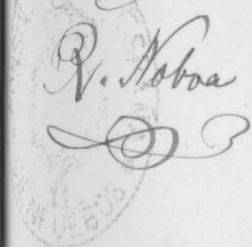
Primera- Para que reclame, cobre y perciba donde cuando y como corresponda la cantidad á que ascienda la liquidación de sus alcances como soldado que fué de la primera Compañía del primer Batallón del primer Regimiento de Infantería de Marina durante la última guerra en esta Isla de Cuba-----

Segunda- Para que se presente y recoja en las Oficinas Civiles y Militares del Estado cuantos documentos sean pertinentes al fin que se persigue, firmando instancias recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramien-



*En la misma
fecha del otorga
miento libré pri
mera copia al
intercedante -*

R. Noboa



tos, dé recibos y cartas de pago y en general practique cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de dichos alcances-----

Tercera- Para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte á favor de la persona que le pareciere conveniente prometiéndole tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos-- Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celestino Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García hábiles para serlo y de esta vecidad los que me aseguran que el otorgante es quien dice y expresa y tiene las generales que se manifiestan y quedan expresadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así como de lo contenido en esta escritura de poder especial, yo el infrascripto Cónsul doy fé -----

Juan García Rodríguez

Celestino Pelayo

Ante mí *Pedro Lasanta*

El Cónsul

Ramon Novoa Manuel de Villena

Manuel de Villena



[Faint, illegible handwriting]

-----Número de orden general, sesenta y cuatro-----

-----Número dos de Testimonios-----

-----Testimonio literal por exhibición-----

Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario----

Doy fé: Que por Don José María Gonzalez Contreras de esta vecindad se me ha exhibido una partida de bautismo que copiada á la letra dice así-----

" Don Nemesio Mazariegos y Herron, Licenciado en ambos - "

" Derechos, Coadjutor primero de la Parroquia de Nues- "

" tra Señora de la Concepción de Madrid: Certifico que - "

" en el libro primero de bautismo y al folio ciento se- "

" tenta y ocho vuelto se encuentra sentada la siguiente "

" partida----- "

" En la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Con- "

" cepción de Madrid en diez y siete de Septiembre de mil "

" ochocientos noventa y dos: Yo Don Juan Bautista Olcina "

" Coadjutor de la misma con licencia expresa del Señor - "

" Don Saturnino Martin Berdinos, Doctor en Sagrada Teolo- "

" gía y Licenciado en Derecho Canónico Cura parroco de - "

" la expresada Iglesia, bauticé solemnemente á Isidoro, - "

" Emilio, Adolfo, Fernando, Nicolas, que nació el día diez "

" del actual á las dos de la mañanahijo legítimo de Don "

" José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, natural de Pal- "

" ma, provincia de Mallorca y de Doña Inés Fernandez-Ca- "

" vada y Suarez del Villar, natural de Cienfuegos, provin- "

" cia de Santa Clara, Isla de Cuba: viven calle de Goya nú- "

" mero veinticinco: Abuelos paternos Don Isidoro Gonzalez "

" y Momplet, Ordenador de Marina de primera clase, natural "

" de Cartagena, provincia de Murcia y Doña Dolores Contré- "

" ras y de Avila, natural de Granada: Maternos Don Emilio "

" Fernandez-Cavada y Huard, Hacendado, natural de Cienfue- "




" gos y Doña Inés Suarez del Villar y del Rey, natural - "
" de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba: Pa- "
" drinos el Excmo Señor Don Sabas Marín y Gonzalez, Te- "
" niente General é Inspector General del Arma de Caba- "
" llería, tío del bautizado y la Señora Doña Dolores Con- "
" treras y de Avila, abuela del bautizado á quien adver- "
" tí el parentesco espiritual y demás obligaciones: Tes- "
" tigos el Excmo Señor Don José Ramon de Hoces y Losada "
" y Don José Sanz é Irizar: y lo firmé- Juan B. Oleina - "
" Doctor Berdinos----- "
" Es copia de la original á que me refiero. Madrid vein- "
" te de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos---- "
" Lic^{do} Nemesio Mazariegos rubricado- Hay un sello que di- "
" ce Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción- Ma- "
" drid----- "
" Don Joaquin Moreno Caballero, vecino de esta Capital y "
" notario de su Ilustre Colegio Territorial- Doy fé- Que "
" conozco y considero legítima la firma y rúbrica de - "
" Don Nemesio Mazariegos, Licenciado en ambos Derechos, - "
" Coadjutor primero de la Parroquia de Nuestra Señora - "
" de la Concepción de esta Corte, con que autoriza la - "
" precedente certificación. Madrid veintiuno de Septiem- "
" bre de mil ochocientos noventa y dos- Joaquín Moreno- "
" signado y rubricado- Hay un sello en tinta azul que di- "
" ce- Notaria de Don Joaquín Moreno Caballero----- "
" Legalización- Los infrascriptos Notarios del Ilustre - "
" Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la mis- "
" ma, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceder "
" de nuestro compañero Don Joaquín Moreno. Madrid veinti- "
" uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos---- "
" Vicente Castañeda- signado y rubricado- Eulogio Barbero y "
" Quintero- signado y rubricado- Hay un sello de legaliza- "
" ciones número 609 Serie H. fecha 21 de Septiembre del 892.

Asi resulta de su original que rubricado devuelvo al
cual me remito-----

Y para que conste expido el presente á requerimiento
de Don José Maria Gonzalez y Contreras en un pliego
del sello de este Consulado que firmo y rubrico que-
dándome nota-----

Cienfuegos ocho de Septiembre de mil novecientos ca-
torce.-----



Ramon Noya Manuel de Villena




-----Número sesenta y cinco-----

-----Ratificación de protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Septiembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Felix Bilbao, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo-----

Y hallándose á mi juicio el compareciente con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice.-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha veinte de Agosto próximo pasado y con el número trescientos treinta formuló protesta de averias de mar que quedó protocolizada en aquel Protocolo General por los malos tiempos que sufrió el buque de su mando en su travesía de Liverpool y escalas del itinerario á la Habana,-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Señores Cónsules de la Nación en Matanzas, Cárdenas y Colón, Sagua la Grande, Nuevitas, Santiago de Cuba, en veinticuatro de Agosto próximo pasado, veinticinco del mismo, veintisiete tambien del mismo mes, tres de Septiembre y siete del mismo respectivamente-----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á los preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por

B

las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos que lo són instrumentales y de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura de ratificación de protesta de averias advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos y se ratificó el otorgante-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos así como del contenido en esta escritura de ratificación de averias, yo el infrascripto Cónsul-- doy fé.-----

Edif. Bilbao

Luis Berrayarza

Ante mí

Ramon Roba Manuel de Villena

Celedonio Pelayo

Celedonio Pelayo



En la Ciudad de Santiago, República de Chile, a los
diez dias de Septiembre de mil novecientos y diez y seis,
el Sr. Don Juan Pablo Vial, de Villarrica, Comisario
de la Corte de Apelaciones de Santiago, en virtud de su
Cartera, etc.

Yo, Don Juan Pablo Vial, Comisario de la Corte de Apelaciones
de Santiago, en virtud de mi Cartera, etc.

En presencia de
Don Juan Pablo Vial
Comisario de la Corte de Apelaciones
de Santiago, etc.

Yo, Don Juan Pablo Vial, Comisario de la Corte de Apelaciones
de Santiago, en virtud de mi Cartera, etc.

Yo, Don Juan Pablo Vial, Comisario de la Corte de Apelaciones
de Santiago, en virtud de mi Cartera, etc.

Número sesenta y seis

Escritura de poder

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario,

COMPARECEN

Felisindo Novoa Vazquez, mayor de edad, casado, del comercio rural, natural de Cinzo de Limia, Provincia de Orense, vecino de Matún, término Municipal de Cienfuegos

Arturo Novoa Vazquez, mayor de edad, casado, carpintero, natural de Allariz, provincia de Orense, vecino de esta Ciudad de Cienfuegos

Emilio Novoa Vazquez, mayor de edad, soltero, del comercio, natural de Bande, provincia de Orense, vecino de Matún de este Distrito Consular

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de poder cuya capacidad manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dicen

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su Señora madre Doña Encarnación Vazquez Gonzalez, viuda, dedicada á las labores de su casa, residente en Orga Ayuntamiento de Celanova (Orense) para que en nombre y representación de los otorgantes y ejercitando cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan los use con las siguientes facultades.

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intesta-

En la misma fecha del otorgamiento libré primera copia á Felisindo Novoa Vazquez.

*M. Consul
R. Noboa*



das que correspondan á los comparecientes nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones, divisiones, tomando posesión de los bienes que se les adjudiquen, otorgando las correspondientes escrituras y haciendo las inscripciones del caso en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Segunda- Para que cobre cuantas cantidades correspondan á los otorgantes de cualquier procedencia que sean estas, especialmente las que puedan pertenecerles como provinientes de alcances, pluses de campaña, devengos, depósitos en Monte Pío ó cuotas devengadas en cualquier Sociedad Benéfica ó Mutua del Benemérito Instituto de la Guardia Civil como hijos que son los comparecientes de Pedro Novoa Losada Cabo que fué de dicho Cuerpo. Pudiendo Doña Encarnación Vazquez y González firmar los oportunos recibos y cartas de pago.

Tercera- Para que venda absolutamente ó con pacto de retroventa la Ley comisoria, adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posean en la actualidad por el precio que considere más ventajoso que comprará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento quedemos obligados con arreglo á derecho. Pudiendo retraer estas fincas si hubiesen sido vendidas con pacto de retroventa.

Cuarta- Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los otorgantes por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Quinta- Para que en nombre de los comparecientes administre los bienes que poseen ó adquirieran en lo sucesivo recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Sexta- Para que arriende dichos bienes por el tiempo,

precio y condiciones que estime y desahucie á los inquilinos y colonos cuando sea conveniente-----

Septima- Para que de ó tome á préstamo cuales quiera cantidades en metálico ó cosas fungibles con el interes tiempo y condiciones que estime cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus vencimientos firmando pagarés, documentos privados y otorgando escrituras con hipotecas de cualesquiera inmuebles ó derechos reales de los otorgantes para la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se la confieren por este Poder-----

Octava- Para que comparezca ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociada de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepeione las que se propongan contra los otorgantes conformándose con el convenio que se establezca ó la sentencia que se dictare si los conceptua admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial---

Novena- Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas tribunales, corporaciones, entidades y Oficinas públicas ó privadas en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdicción, contencioso, administrativos expedientes gubernativos y demas que tengan interes los otorgantes así demandando como defendiendo y presente demandas contestaciones escritas de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de nulidad, de fuerza y de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias harían los

otorgantes siendo presentes pues al efecto la confieren el más amplio poder sin limitación alguna.-----

Décima-Para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que mejor la parecieren prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos y no reclamarlo por concepto alguno-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes á quienes no conociéndolos yo el Cónsul me presentan como testigos de conocimiento á los que á la vez lo són instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García hábiles para serlo y de esta vecindad-los cuales me aseguran que los otorgantes son los que dicen y otorgan teniendo las Generales que se manifiestan y quedan expresadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos esta escritura de poder procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así como de lo contenido en esta escritura de poder yo el infrascripto Consul doy fé-----

Al margen-y Gonzalez firmar los oportunos recibos y cartas de pago.-Vale-----

Jesús de Nova Vergara Arturo Novoa

Enrique de Nova Teodoro Pelayo

Ante mí, El Consul Pedro Lasanta

Ramon Novoa Manuel de Villena



Número sesenta y siete

Licencia de embarque

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario

COMPARCE

Ignacia Misa y Lorenzo, mayor de edad, viuda de José Ramón Amorín Misa, dedicada á las labores de su casa, natural de Peitieiros, provincia de Pontevedra, vecinna de

esta Ciudad en la calle de Santa Isabel número dos

Y teniendo á mi juicio lá compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público

que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto libre y espontaneamente dice

que confiere la autorización necesaria á sus hijas menores de edad, Carmen Amorín y Misa de diez y siete años, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de

Cuba, á Isolina Amorín y Misa de catorce años, natural de Peitieiros, Provincia de Pontevedra, España, ambas residentes en la actualidad en dicha localidad de Peitieiros.

Para que: Embarquen con dirección á esta Isla de Cuba en cualquier puerto de España acompañadas de su tío Domingo Misa y Lorenzo, mayor de edad, casado, de profesión trabajador, natural y residente en Peitieiros

Declara Ignacia Misa y Lorenzo que sus dos hijas vienen á este Isla de Cuba á vivir con ella y bajo su potestad.

Así lo dice y otorga la compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García hábiles para serlo y de esta vecindad los cuales me aseguran que



En la misma fecha del otorgamiento libre primera copia á la autorización de la compareciente de gracia etc. etc.

R. Noboa

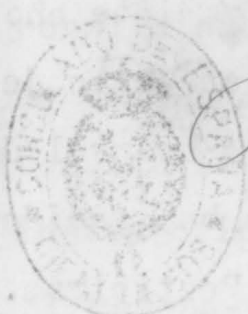


la otorgante es quien dice y expresa teniendo las gene-
 rales que quedan manifestadas-----
 Y enterado del derecho que la Ley les concede para leer ^{(de autorización materna para embarque,}
 por si mismos esta escritura (de poder) procedí por su
 acuerdo, á la lectura íntegra en cuyo contenido se rati-
 fica la otorgante y por no saber firmar lo hace á su
 ruego Don Celedonio Gonzalez Pelayo quien firma en nom-
 bre propio y en el de la compareciente en union del otro
 testigo y conmigo este instrumento público.-----
 De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi co-
 mo de lo contenido en esta escritura de licencia materna
 para embarque yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----
 Entre paréntesis-de poder-No vale-----
 Entre renglones-de autorización materna para embarque-
 Vale-----



Pedro Larante *Celedonio Pelayo*

Ante mi, M. Consul



Ramón Noya Manuel de Villena

Manuel de Villena

Faded text and ghosting of signatures from the reverse side of the page.

En la Ciudad de San Juan de los Rios de Guayaquil, a veintiseis dias del mes de Mayo de mil novecientos y tres, ante mi Don Pedro Jose de Villena, Abogado General de la Real Audiencia de Guayaquil, en su calidad de Notario Publico de esta Real Audiencia, comparecieron...

Padre Melina Perquin, de edad de sesenta y tres años, natural de San Juan de los Rios de Guayaquil, provincia de Guayaquil, casado con Doña Rosa...

Y en virtud de lo que se ha acordado en el presente...

En presencia de

El Notario Publico

Don Pedro Jose de Villena

Don Pedro Jose de Villena

Don Pedro Jose de Villena

...y en virtud de lo que se ha acordado en el presente...
...y en virtud de lo que se ha acordado en el presente...
...y en virtud de lo que se ha acordado en el presente...

Primero: Para que se lea en voz alta el presente...

...y en virtud de lo que se ha acordado en el presente...

Alvarez y Cayetano Don Francisco Cortes...

...y en virtud de lo que se ha acordado en el presente...

...y en virtud de lo que se ha acordado en el presente...

...y en virtud de lo que se ha acordado en el presente...

-----Número sesenta y ocho-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario----

-----C O M P A R E C E-----

Pedro Molina Mezquita, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Benidolech, Partido Judicial de Denia, provincia de Alicante, vecino de Rodas calle Real número setenta y dos de este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de poder especial cuya capacidad manifiesta no estarle limitada por ningún concepto libre y espontaneamente dice-- Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Jesus Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de negocios matriculado y vecino de Madrid para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades.-----

Primera- Para que reclame, cobre y perciba, donde cuando y como corresponda la cantidad á que ascienda la liquidación desus alcances como movilizado que fué en las Compañias de Rodas al mando del Comandante Don Lucas Alvarez y Capitan Don Francisco Garcia-----

Segunda- Para que reclame, cobre y perciba, donde cuando y como corresponda todos cuantos haberes le sean acreditados atrasados y corrientes y los que devengue en lo sucesivo como pensionista que es de una Cruz vitalicia militar pensionada con siete pesetas cincuenta centimos mensuales que le fué concedida en veintitres

In la misma fecha del otorgamiento hice primera copia al poderdante

R. Noboa



de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco-----
Tercera- Para que reclame en las Oficinas del Estado
tanto Cáviles como Militares todos cuantos documentos
relativos al otorgante sean necesarios para los fines
que se expresan en las anteriores cláusulas pudiendo
firmar instancias, recursos, nóminas, nominillas, liqui-
daciones, libramientos, dé recibos y cartas de pago y
en general practique cuantas diligencias sean necesas-
rias para el cobro de dichos alcances y pensión-----
Cuarta- Para que pueda sustituir este poder en todo ó
en parte á favor de la persona ó personas que le pa-
reciere mas conveniente-----
Quinta- El compareciente declara revocar por el presen-
te cualquier otro poder que hubiere otorgado á los mis-
mos fines-----
Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos
instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pe-
dro Lasanta y García, hábiles para serlo y de esta ve-
cindad-----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer
por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lec-
tura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante
firmando con los testigos y conmigo este instrumento pú-
blico-----
De todo lo cual, del conocimiento del otorgante y testi-
gos asi como del contenido en esta escritura de poder
especial yo el infrascripto Cónsul doy fé-----

Pedro Melina Mezquita

Pedro Lasanta

Celedonio Gonzalez Pelayo



Ante mí: El Consul

Ramon Tobos Manuel de Villena

POSE

[Faint handwritten notes on the left margin]

[Faint mirrored text or bleed-through at the bottom of the page]

-----Poder Especial-----

-----Número sesenta y nueve-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Maria de la Caridad Moreno y Gonzalez, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su casa, natural de Málaga, España, y vecina de esta Ciudad en la calle de Arguelles número ciento ochenta y seis----

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Alfredo Lopez y Lopez, mayor de edad, hijo de Don Ramón Lopez Vidal y de Doña Enriqueta Lopez de Lopez, vecino de Santa Cruz de Tenerife, calle de Noria número treinta y nueve para que en nombre y representación de la otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones á la misma correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que cobre y perciba donde cuando y como corresponda la pensión de mil trescientas cincuenta pesetas anuales que la compareciente viene disfrutando como huérfana que es del Teniente Coronel de Infantería retirado que fué Don Luis Moreno Ruiz-Melendez. Segunda- Para que firme instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dé recibos y cartas de pago y en general practique cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de dicha pensión.-

*En la misma
fecha del otorgamiento libre
primera copia
a la poderdante*

R. Noboa



Tercera- Para que tenga por revocados nulos y sin ningún efecto cuantos poderes anteriores al presente hubiere conferido con el mismo objeto que este la otorgante-----

Asi lo dice y otorga la compareciente siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de la compareciente y testigos asi como del contenido de esta escritura de poder especial yo el infrascripto Cónsul doy fé -

Caridad Moreno

Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta

Pedro Lasanta

Ante mi, El Cónsul

Ramm Noboa Manuel de Villena

Manuel de Villena



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

-----Número setenta-----

-----Poder Especial-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

----- C O M P A R E C E -----

Manuel Villaveiran Lombardero, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santa Eulalia de Ozcos, Partido Judicial de Castropol, provincia de Oviedo, vecino de esta Ciudad de Cienfuegos calle de San Fernando, Quinta de Abreus,-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de poder especial cuya capacidad manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice,-----

In la misma fecha del otorgamiento libré primera copia al poderdante

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Jesus Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades,-----

R. Noboa

Primera- Para que reclame, cobre y perciba donde cuando y como corresponda la cantidad á que ascienden sus alcances ya liquidados importantes quinientas catorce pesetas, como Sargento que fué del quinto Tercio de guerrillas-----

Segunda- Para que reclame en las oficinas del Estado tanto civiles como militares todos cuantos documentos relativos al otorgante sean necesarios para los fines que se expresan en la anterior cláusula pudiendo firmar instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dé recibos y cartas de pago y en ge-

neral practique cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de dichos alcances,-----

Tercera- Para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que le pareciere más conveniente-----

Cuarta- El compareciente declara revocar por el presente cualquier otro poder que hubiere otorgado á los mismos fines que este,-----

Asi lo dice y otorga Manuel Villaveiran Lombardero, siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para Leer por si esta escritura procedi por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento publico,-----

De todo lo cual, del conocimiento del otorgante y testigos asi como del contenido en esta escritura de poder especial yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Entre renglones-de Santa Eulalia de Ozcos, Partido Judicial-Vale-----

Manuel Villaveiran Lombardero

Ante mi, El Consul

Ramon Nava Manuel de Villina



The first part of the paper is devoted to a general
 discussion of the subject. It is shown that the
 results of the experiments are in agreement with
 the theoretical predictions. The following table
 gives the values of the various quantities
 measured. It is seen that the results are in
 good agreement with the theoretical predictions.
 The second part of the paper is devoted to a
 detailed description of the experimental apparatus
 and the method of observation. It is shown that
 the apparatus is capable of measuring the
 quantities with a high degree of accuracy.
 The results of the experiments are given in
 the following table. It is seen that the
 results are in good agreement with the
 theoretical predictions.

The first part of the paper is devoted to a
 general discussion of the subject. It is shown
 that the results of the experiments are in
 agreement with the theoretical predictions.

The second part of the paper is devoted to a
 detailed description of the experimental apparatus
 and the method of observation. It is shown
 that the apparatus is capable of measuring the
 quantities with a high degree of accuracy.

Número setenta y uno

Ratificación de protesta

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Octubre de mil novecientos catorce, ante mi Don Ramen Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

C O M P A R E C E

Don Manuel A. Ojinaga, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cadiz y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo,

Y hallándose á mi juicio el compareciente con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura

de ratificación de protesta de averias de mar sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice,

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha treinta de Septiembre último y bajo el número de orden trescientos setenta y ocho ratificó la protesta de averias formulada ante el Señor Cónsul interino de la Nación en Puerto Rico á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el vapor "Conde Wifredo" en su travesía desde España hasta el puerto de San Juan. Que en el mismo instrumento público otorgado ante el Señor Cónsul de España en la Habana formuló tambien protesta por las averias que puedan haber sufrido el buque ó la carga que conduce por la fumigación á que el citado buque fué sometido por las Autoridades Sanitarias Cubanas y Americanas en virtud de las precauciones tomadas con las procedencias de Canarias, Que la protesta ante el Señor Cónsul interino de la Nación en San Juan de Puerto Rico fué ratificada por el otorgante en el Consulado de España en Santiago de



*En la misma
fecha del otorga
(ni vale)
R. Noboa*

Cuba el día veintiseis de Septiembre último y protocolizada la ratificación bajo el número ochenta y seis de orden-----

Que igualmente estas dos protestas y las ratificaciones las confirma ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seis-cientos veinticuatro del código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar así en el buque de su mandó como en la carga-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos que lo son instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza hábiles para serlo y de esta vecindad,-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratificación de protesta de averías advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos y se ratificó el otorgante,-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos así como del contenido en esta escritura de ratificación de averías yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

M. B. C. Jimenez
Luis Berrayarza

Celedonio Gonzalez Pelayo

Ante mí, El Cónsul
Ramon Novoa Manuel de Villena
Q B



Handwritten notes and signatures in the right margin, including a large signature that appears to be 'M. B. C. Jimenez'.

ROSE

la prima
parte del
secondo libro
per il
pubblico

R. M. M.

Il 5. giugno
1870

Per il
pubblico

1870

Número setenta y dos

Poder especial



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

C O M P A R E C E

Jesus Randulfe Rodriguez, mayor de edad, soltero del comercio, natural de Castro de Amarante, provincia de Lugo, vecino de esta Ciudad de Cienfuegos calle de Arango número cincuenta y dos,

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermano Francisco Randulfe Rodriguez, mayor de edad, natural y residente en Castro de Amarante, provincia de Lugo, de estado casado, profesión comercio, para que en nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades,

Primera- Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoría adición en día, ó retracto todas las fincas tierras ó casas que posee en la actualidad el otorgante en Castro de Amarante, procedentes de su herencia paterna.

Segunda- Para cobrar por ésta venta ó ventas el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, si las tuvieren, obligándose á la evicción y saneamiento y si llega-

En la misma fecha del otorgamiento libre primera copia al poderdante

R. Noboa

se el caso de redimir las fincas enagenadas con pacto de retro, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

Tercera- Para que otorgue y firme las escrituras que sean necesarias para el cumplimiento de las dos anteriores cláusulas así como para pedir cualquier inscripción ó anotación en el Registro de la Propiedad en caso de retroventa.-----

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no conociendo yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García hábiles para serlo, mayores de edad (comerciantes) y vecinos de Cienfuegos quienes me manifiestan que el otorgante es quien dice y tiene las generales que quedan expresadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público,-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de poder especial yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Enmendado-- Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García-Vale.-----

Entre paréntesis y subrayado-comerciantes-no vale----
Enmendado-casado-Vale-----

Jesus Raudulfé Rodriguez

Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mí - El Cónsul
Ramon Robra Manuel de Villena



Handwritten notes and signatures in the right margin, including 'Enmendado' and 'Vale'.

Número setenta y tres

Poder general



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

COMPARACE

José Gonzalez Perez, mayor de edad, soltero, industrial, natural de Judan, Ayuntamiento de Villadrid, provincia de Lugo y vecino de Cienfuegos calle de San Luis número veintidos,

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de poder general y no estandole limitada dicha capacidad por ningún concepto, libre y espontaneamente dice,

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á favor de Benito Abelleira Graña, mayor de edad, soltero, natural de Judan, industrial que fué en el poblado Castillo de Jagua en este Término Municipal de Cienfuegos y hoy vecino de la citada localidad de Judan, Ayuntamiento de Villadrid provincia de Lugo, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades,

Primera- Para que administre los bienes que el otorgante posee y adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celo so y entendido administrador

Segunda- Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable el contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule

En la misma fecha del otorgamiento libé primera copia al poderdante

R. Noboa



Tercera- Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisorias adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Cuarta- Para que arriende dichos bienes ^{por} el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente---

Quinta- Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren por este poder hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante-----

Sexta- Para que cancele cualquier hipoteca que grave un inmueble ó inmuebles ó cualquier derecho real del compareciente-----

Séptima- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras-----

Octava- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza-----

Novena- Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente,---

Décima- Para que comparezca ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante confermandose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial-----

Undécima- Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales, Corporaciones, Entidades y oficinas públicas ó privadas en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el mas amplio poder-----

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no conociendole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo són instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad quienes me manifiestan que el otorgante es quien dice y expresa teniendo las generales que quedan expuestas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y

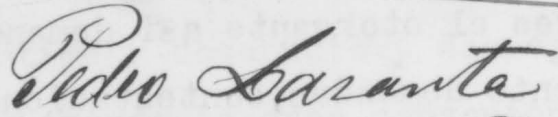
En presencia de los señores Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad quienes me manifiestan que el otorgante es quien dice y expresa teniendo las generales que quedan expuestas-----

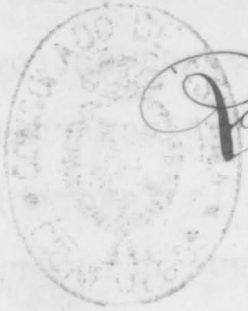
conmigo este instrumento público-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi-
como del contenido en esta escritura de poder general
yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Entre renglones-por-Vale.-----

J. de Gonzalez Perez


Calixto de Calayo


Pedro Sarante




Ante mi, el Cónsul
Ramon Noboa Manuel de Villena



-----Número setenta y cuatro-----
-----escritura de compraventa-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí - Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario, ----

-----C O M P A R E C E N.-----

De una parte Alberto Rodriguez Hernandez, mayor de edad, soltero, del comercio, natural de Icod de los Vinos, Partido Judicial de la Orotava (Islas Canarias) vecino de esta Ciudad de Cienfuegos calle de Zaldo número dos - cientos tres, -----

Y de otra su hermano Juan Rodriguez Hernandez, mayor de edad, casado, del comercio, y de la misma naturaleza y ve-

-----cidad que el anterior, -----
Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningún concep- to, libre y espontaneamente dicen, -----

Primera- Que Alberto Rodriguez Hernandez, es dueño de una feja de terreno llamada Lajas situada en la Villa de Icod de los Vinos antes mencionada, que le correspondió por herencia de su padre Victoriano Rodriguez Gonzalez y cuyos linderos són al Norte herederos de Don Manuel Bernabé, al Sur con Constantino Luján, al Este con herederos de Domingo Rodriguez y al Oeste con Domingo Pimentel no pudiendo determinar en este acto otras circunstancias de dicha finca por no tener en esta Isla de Cuba los documentos correspondientes pero de la certeza de lo expuesto está enterado el compareciente Juan Rodriguez Hernandez, -----

Segundo- Y habiendo convenido su enagenación vende Alberto Rodriguez Hernandez á Juan Rodriguez Hernandez -

En la misma fecha de su otro pamiunto libre para copia al comprador Juan Rodriguez Hernan-

der.

R. Noboa
[Faint circular stamp]
[Faint handwritten notes]

la deslindada faja de terreno llamada Lajas con todas las servidumbres y usos á ella inherentes por el precio de quinientas pesetas que el vendedor confiesa haber recibido con anterioridad del comprador, de que le otorge carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado-----

Tercero- Y Juan Rodriguez Hernandez acepta y recibe esta escritura en la forma redactada y dandose por recibido de los títulos de propiedad de la finca Lajas en señal de la toma de posesión aunque el vendedor no los puede entregar en el momento por no obran en su poder. Y yo el Cónsul en funciones de Notario en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria hice á los otorgantes las reservas y advertencias legales-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia hábiles para serlo y de esta ve- cindad,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando todos conmigo este instrumento público,-----

De todo lo cual, del conocimiento de los comparecientes y testigos asi como del contenido de esta escritura de compra-venta, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Alberto Rodriguez Hernandez

Juan Rodriguez Hernandez

[Signature]

Celedonio Pelayo
Pedro Lasanta

Ante mí = El Cónsul
Manuel de Villena
Parron



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

folio ciento cincuenta y dos.

-----Número setenta y cinco-----

-----Aceptación y aprobación de escritura-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Ramon Fernandez Leira, mayor de edad, soltero, del comercio, natural de Vivero, provincia de Lugo, vecino de Rodas en este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarlo limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice,-----

Que acepta y aprueba la escritura número cuatrocientos sesenta y tres autorizada por el notario de Vivero Don Ildefonso Roberas Alonso en veinte de Septiembre de mil novecientos catorce, mediante la cual Don Emilio Taboada García subrogó al compareciente Ramon Fernandez Leira y á su hermano Amando Fernandez Leira en el crédito hipotecario de mil quinientas pesetas que le adeudaban los cónyuges Francisco Fernandez Chao y Antonia Leira Mengibar según la escritura número ciento cincuenta y ocho otorgada en Vivero el veintinueve de Abril de mil novecientos diez ante el notario Don Lucio Fernandez Arguelles.-----

Que la escritura de subrogación fué aceptada por Amando Fernandez Leira para sí y como mandatario verbal del compareciente.-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales los que lo son de conocimiento por no conocer yo el Cónsul á Ramon Fernandez Leira, los Señores Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García hábiles para serlo y de esta vecindad quienes me manifiestan

*In la misma
fecha del otorgamiento
libre
primera copia
al compareciente*

R. Noboa



tén que el otorgante es quien dice y expresa teniendo las generales que quedan expuestas.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos esta escritura al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público,-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de aceptación y aprobación de escritura anterior yo el infrascripto Cónsul, doy fé. -----


Ramón Fernández Leira

Ceballos & Peláez

Pedro Larrañeta

Ante mí, el Cónsul

Ramón Novoa Manuel de Villena





1807

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Número setenta y seis

Poder especial

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

C O M P A R E C E

Doña Candelaria Bermudez Lazo, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su casa, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, vecina de esta Ciudad en la calle Cuartel cuarenta y dos.

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Alfredo Lopez y Lopez, mayor de edad, hijo de Don Ramón Lopez Videl y de Doña Enriqueta Lopez de Lopez, vecino de Santa Cruz de Tenerife, calle Noria número treinta y nueve para que en nombre y representación de la otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones á la misma corresponden los use con las siguientes facultades

Primera- Para que cobre y perciba donde cuando y como correspondiera la pensión de mil ciento veinticinco pesetas que le corresponde como viuda del Comandante de Infantería Don José García Sanchez fallecido en Granadilla el quince de Noviembre de mil novecientos tres

Segunda- Para que firme instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dé recibos y ciertas de pago y en general practique cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de dicha pensión.

Tercera- Para que tenga por revocados, nulos y sin nin-



*En la misma
fecha del otorgamiento libre
primera copia
a la poderdante*

R. Noboa

gún efecto cuantos poderes anteriores al presente hubie-
re conferido con el mismo objeto que este la otorgante.-
Así lo digo y otorga la compareciente siendo testigos ins-
trumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro La-
santa y Garcia hábiles para serlo y de esta vecindad,----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectu-
ra íntegra en cuyo contenido se ratifica la otorgante
firmando con los testigos y conmigo este instrumento pú-
blico, al us. de la ley de 13 de Mayo de 1800, y de la de 13 de Mayo de 1800.
De todo lo cual, del conocimiento de la compareciente y
testigos así como del contenido de esta escritura de po-
der especial, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Donde la rara Bermudez
D.

Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta



Ante mí, el Cónsul
Ramon Roboa Manuel de Villena

ROSE

11

[Faint, illegible cursive handwriting]



-----Número setenta y siete-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintinueve de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E-----

José Lanza Sardiñas, mayor de edad, soltero, mecánico conductor de automoviles, natural de Rodas, provincia de Santa Clara, vecino de esta Ciudad de Cienfuegos en la calle Concordia número diez, -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice, -----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exige y necesario se á Favor de Don Jesus Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades, -----

Primera- Para que reclame, cobre y perciba donde cuando y como corresponda la cantidad á que asciendan los haberes y sueldos sin cobrar devengados por su Señor padre el Comandante de Caballería Don Ignacio Lanza Lastra-----

Segunda- Para que reclame en las oficinas del Estado tanto civiles como militares cuantos documentos relativos al otorgante ó á su causante el referido Comandante Don Ignacio Lanza sean necesarios para los fines que se expresan en la anterior cláusula pudiendo firmar instancias, recursos, nómines, nominillas, liquidaciones, libramientos, dé recibos y cartas de pago y en general practique -----



*En la misma
fecha del otorgamiento libré
primera copia
al poderdante*

R. Noboa

cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de dichos sueldos ó haberes,

Tercera- Para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que le pareciere más conveniente

Así lo dice y otorga José Lanza Sardiñas, siendo testigos instrumentales Don Cecedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García hábiles para serlo y de esta vecindad

Y enterados del derecho que la Ley les concede para Leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público,

De todo lo cual, del conocimiento del otorgante y testigos, así como del contenido en esta escritura de poder, especial, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.

José Lanza Sardiñas

Cecedonio Gonzalez Pelayo

Pedro Lasanta



Ante mí. El Cónsul
Ramon Novra Manuel de Villena

-----Número setenta y ocho-----

-----Poder general-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de
Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en es-
ta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E -----

Francisco Lopez Lopez, mayor de edad, soltero, comercian-
te, natural de Peñafior, provincia de Oviedo, vecino de -
Esles de Venero en Aguada de Pasajeros de este Distri-
to Consular, -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad -
legal necesaria para otorgar esta escritura de poder -
general y no estándole limitada dicha capacidad por nin-
gún concepto, libre y espontaneamente dice, -----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se requiera y necesario sea á favor de Anto-
nio Lopez Lopez, mayor de edad, casado, comerciante, natu-
ral y vecino de Peñafior en la mencionada provincia de
Oviedo, para que en nombre y representación del compare-
ciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mis-
mo correspondan los use con las siguientes facultades.-

Primera- Para que administre los bienes que el otorgan-
te posee ó adquiera en lo sucesivo recaude sus rentas y
productos y practique las demas gestiones de un celoso
y entendido administrador-----

Segunda- Para que arriende dichos bienes por el tiempo,
precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á
los inquilinos y colonos cuando asi proceda-----

Tercera- Para que en pública subasta ó privadamente com-
pre los predios rústicos ó urbanos que considere conve-
nientes para el otorgante por el precio que estime, paga-
ble al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones

*In la misma fe-
cha del otorgamien-
to libré primera
copia al poderda-
te*

R. Noboa



que estipule-----

Cuarta- Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoría adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad ó adquiera en lo sucesivo el otorgante, por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que se hubiese establecido-----

Quinta- Para que á las seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren por este poder hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante-----

Sexta- Para que cancele cualquier hipoteca que grave un inmueble ó inmuebles ó cualquier derecho real del compareciente-----

Septima- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras--

Octava- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza-----

Novena- Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente.--

Décima- Para que comparezca ante los Jueces Municipa-

les en actos de conciliación y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante - conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial-----

Undécima- Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales, Corporaciones, Entidades y oficinas públicas ó privadas en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos, y demas que tenga interes el otorgante asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de p toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial, apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, y de casación y demas que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el mas amplio poder-----

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no conociéndole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo són instrumentales Don Francisco Diaz de Villegas y Arce y á Don Pedro Lasanta y García hábiles para serlo y de esta vecindad los cuales me aseguran que el compareciente es quien dice y expresa teniendo las generales que quedan expuestas--- Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este

instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi como del contenido en esta escritura de poder general yo

el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Juan Lopez

Juan Diaz de Villena

Pedro Lasanta



Ante mi, el Cónsul
Ramon Noya Manuel de Villena

[Decorative flourish]

*En la
fecha
pam
prim
al p
Ma
cu
a*

folio ciento sesenta.

Número setenta y nueve

Poder especial

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

C O M P A R E C E N.

Miguel Vazquez Antelo, mayor de edad, soltero, de profesión ayudante de máquina, natural de Entrecruces, Ayuntamiento de Carballo, provincia de la Coruña y vecino del Central Soledad. en este Distrito Consular

Mariano Vazquez Antelo, mayor de edad, viudo, de profesión curtidor, y de la misma naturaleza y vecindad que el anterior,

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público y no estándoles limitada dicha capacidad por ningún concepto libre y espontaneamente dicen

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su tío

materno Don Bernardo Antelo Gomez, mayor de edad, vecino

de Entrecruces y de profesión comerciante, para que en

nombre y representación de dichos hermanos comparecien-

tes y ejercitando cuantos derechos y acciones á los mis-

mos correspondan los use con las siguientes facultades.

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario la herencia ya sea testada ó intestada que corresponda á los otorgantes por fallecimiento de su Señor padre Don José Vazquez Rabuñal, ocurrido el veinte de Junio último. Pudiendo nombrar depositario, peritos y contadores, aprobar los inventarios tasaciones y divisiones, tomar posesión de los bienes que se les adjudiquen, otorgar las correspondientes escrituras y pedir las inscripciones ó anotaciones del caso en el Registro de la



*En la misma
fecha del otorgamiento libre
primera copia
al poderdante
Mariano Vazquez Antelo
R. Noboa*



Propiedad competente-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes á quienes no
conociendoles yo el Cónsul me presentan como testigos
de conocimiento á los que á la vez lo són instrumenta-
les Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta
y García hábiles para serlo y de esta vecindad los cua-
les me aseguran que los comparecientes són quienes di-
cen y expresan y tienen las generales que quedan mani-
festadas.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para -
leer por si mismos esta escritura procedí por su acuer-
do á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican
los otorgantes firmando con los testigos y conmigo es-
te instrumento público,-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi co-
mo del contenido en esta escritura de poder especial, yo
el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Miguel Barquer Masiano de Aguilera

Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mi, el Consul
Ramon Roboa Manuel de Villena

-----Número ochenta-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á seis de
Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en es-
ta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E-----

Don Julio Abril y Ochoa, mayor de edad, casado, de profe-
sión empleado, natural de Palencia, España, y vecino del-
Central Soledad en Guaos de este Distrito Consular, ----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público y no
estándole limitada por ningún concepto, libre y exponta-
neamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como -
en derecho se exija y necesario sea á favor de su Señora
madre Doña Julia Ochoa y Monzón y á su hermano Don José
Abril y Ochoa, vecina la primera de Valladolid y el se-
gundo de Madrid, para que junta o separadamente (practi-
quen) lo usen o ejerzan con las facultades siguientes.

*En la misma
fecha del otorga-
miento, expedí
primera copia
al preterdante*

R. Noboa


Primera- Para que aceptensimplemente, sin beneficio de in-
ventario la herencia testada que le corresponde al otor-
gante por fallecimiento de su Señor padre Don Elpidio -
Abril García, ocurrido en Valladolid el día veintiseis de
Marzo del año en curso. Pudiendo nombrar depósitarario, pe-
ritos y contadores, aprobar inventarios, tasaciones y di-
visiones, tomar posesión de los bienes que se le adjudi-
quen, otorgar las correspondientes escrituras y pedir las
inscripciones ó anotaciones del caso en el Registro de -
la Propiedad competente,-----

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no cono-
ciendole yo el Cónsul me presenta como testigos de co-

nocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don

Isaac Mena y Mena y Don Pedro Aurre Elorriaga hábiles para serlo y de esta vecindad, los cuales me aseguran que el compareciente es quien dice y expresa y tiene las generales que quedan manifestadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público,-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos asi como del contenido en esta escritura de poder especial, yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Entre parentesis-practiquen- No vale-----

Enmendado-Elorriaga-Vale-----

Juli D. Ochoa

[Signature]

Isaac Mena

Pedro Aurre



*Ante mi, el Consul
Ramón Toboá Manuel de Villena*

[Signature]

[Faint handwritten notes and signatures on the right margin]

folios ciento sesenta y cuatro.

-----Núnero ochenta y uno-----

-----Escritura de compraventa-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de
Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta
ciudad, en funciones de notario,-----

-----COMPROMISO-----

De una parte Serafín Lopez y Varela, mayor de edad, casado,
de mecánico, natural de San Juan de los Rios, Ayuntamiento
de Cerralba, Partido Judicial de Chantada, provincia de
Lugo, vecino de Redes en este Distrito Consular,-----

Y de otra su hermano Andrés Lopez y Varela, mayor de edad,
casado, carpintero, de la misma naturalidad que el anterior,
vecino del Central Dos Barrios en Palmar de este Dis-
trito Consular,-----

y teniendo á mí jurista los suscritos la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento público
lo cual certifico en virtud de haber sido por mí
septo, libre y expedito-----

Quo Serafín Lopez y Varela-----
Andrés Lopez y Varela-----

Y al efecto de la presente escritura se otorga en
virtud de lo que se ha expresado en el presente
instrumento público-----

Según se ha expresado en el presente
instrumento público-----

Y para que conste de lo que se ha expresado en
este instrumento público-----

*En la misma
fecha del otorgamiento
se firmó copia
al comprador*

R. M. M.

Manuel de Villena
Abogado

folio ciento sesenta y cuatro.

Número ochenta y uno

Escritura de compraventa

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de
Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en es-
ta residencia, en funciones de notario,

C O M P A R E C E N

De una parte Serafín Lopez y Varela, mayor de edad, casa-
do, mecánico, natural de San Juan de Acoba, Ayuntamiento -
de Carballeda, Partido Judicial de Chantada, provincia de
Lugo, vecino de Rodas en este Distrito Consular,

Y de otra su hermano Andres Lopez y Varela, mayor de edad,
casado, carpintero, de la misma naturaleza que el anterior,
vecino del Central Dos Hermanos en Palmira de este Dis-
trito Consular,

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad -
legal necesaria para otorgar este instrumento público -
la cual manifiestan no estarles limitada por ningún con-
cepto, libre y espontaneamente dicen,

Primero- Que Serafín Lopez y Varela, vende á su hermano -
Andres Lopez y Varela la herencia que le corresponde por
fallecimiento de la Señora madre de ambos María Varela -
Vazquez, ocurrido hará sobre unos veintidos años en Rivei-
riña, provincia de Lugo, España,

Segundo- Que esta herencia consiste en parte de una fin-
ca situada en San Juan de Acoba, Riveiriña, que se encuen-
tra pro indiviso entre cinco hermanos y que hoy posee el
padre de los comparecientes Manuel Lopez Abad, no pudien-
do precisar el vendedor en este momento los linderos y -
demas circunstancias por no recordarlos

Tercero- Que el precio de la venta de esta herencia mater-
na es el de quinientas pesetas las cuales el vendedor con-
fiesa haber recibido con anterioridad del comprador de lo
que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y -

*In la misma
fecha del otorga
miento expedí
primera copia
al comprador*

R. Noboa

saneamiento-----

Cuarto- Andres Lopez y Varela acepta y recibe esta venta en esta forma, dándose por recibido de los títulos de propiedad que el vendedor no puede entregar en el momento.- Y yo el Cónsul hice á los otorgantes las reservas y advertencias legales-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes á quienes no conociendoles me presentan como testigos de conocimiento á los que á la vez lo són instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García, hábiles para serlo y de esta vecindad los cuales me manifiestan que los otorgantes son quienes dicen y tienen las generales que quedan expresadas,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando todos conmigo este instrumento público.-- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, asi como del contenido de esta escritura de compraventa, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Serafin Lopez

Andres Lopez

Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta



Ante mi, el Consul
Ramon Tobo Manuel de Villena

-----Número ochenta y dos-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de
Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en es-
ta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E-----

Nicolas Milian Rodriguez, mayor de edad, casado, agricul-
tor, natural de Artenara, Islas Canarias, España, vecino -
de Caonao en este Distrito Consular, -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad -
legal necesaria para otorgar este instrumento público
y no estandole limitada por ningún concepto, libre y ex-
pontaneamente dice, -----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea á favor de Luciano
Vega Diaz-----; mayor de edad, casado, labrador, natural y
vecino de Garda, en la Gran Canaria, para que en nombre y
representación del compareciente y ejercitando cuantos
derechos y acciones al mismo correspondan los use con
las siguientes facultades-----

Primera- Para que administre los bienes que el otorgan-
te posee ó adquiera en lo sucesivo recaude sus rentas
y productos y practique las demas gestiones de un celo-
so y entendido administrador-----

Segunda- Para que arriende dichos bienes por el tiempo,
precio y condiciones que estime y desahucie y despoje
á los inquilinos y colonos cuando asi sea procedente.-

Tercera- Para que en pública subasta ó privadamente -
compre los predios rústicos ó urbanos que considere con-
venientes para el otorgante por el precio que estime -
pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condi-
ciones que estipule-----

Cuarta- Para que cobre cuantas cantidades correspondan



*En la misma
fecha del otor-
gamiento libré
primera copia
al poderdante*

R. Noboa

al otorgante sean en metálico, frutos, generos ó efectos procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores,-----

Quinta- Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante - recogiendo los resguardos que crea necesarios-----

Sexta- Para que tome cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes-----

Septima- Para que pida el deslinde y amojonamiento de las fincas del otorgante ante las autoridades administrativas ó judiciales, promoviendo los expedientes prevenidos por la Ley-----

Octava- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza-----

Novena- Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la propiedad competente---

Décima- Para que tenga por revocados y nulos cualquier otro poder que el compareciente haya otorgado con anterioridad y á los mismos fines que este-----

Undécima- Para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que estimare mas conveniente-----

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no cono-

ciéndole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimientos á los que á la vez lo són instrumentales- Don Patricio Perez García y Don Sandalio García y Miranda,-----hábiles para serlo y de esta vecindad - los cuales me aseguran que el compareciente es quien dice y expresa y tiene las generales que quedan manifestadas,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos asi - como del contenido en esta escritura de poder especial yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Nicolas Hilian

Patricio Perez Sandalio Garcia

Ante mí, el Consul

Ramon Roboa Manuel de Villena



[Decorative flourish]

-----Número ochenta y tres-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de -
Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón -
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E-----

Encarnación Melian Navarro, mayor de edad, casada, dedicada
á las labores de su casa, natural de Tejeda, Islas Canarias,
España, residente en Manacas de este Distrito Consular---

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público á cu-
yo efecto comparece asistida de su esposo José Quintana
Ruano el que la concede la autorización marital preveni-

da en derecho y no estandole á dicha compareciente limi-
tada su capacidad legal por ningún concepto, libre y expon-
taneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea á favor de Jacinto León
sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natu-

ral y vecino de Tejeda, Islas Canarias, para que en nombre
y representación de la compareciente y ejercitando cuan-
tos derechos y acciones á la misma correspondan los use

con las siguientes facultades,-----

Primera- Para que administre los bienes que la otorgante
posee ó adquiera en lo sucesivo recaude sus rentas y pro-
ductos y practique las demas gestiones de un celoso y en-
tendido administrador-----

Segunda- Para que arriende dichos bienes por el precio, -
tiempo y condiciones que estime y desahucie y despoje á
los inquilinos y colonos cuando asi sea procedente,-----

Tercera- Para que cobre cuantas cantidades correspondan
á la otorgante sean en metálico, frutos, géneros ó efectos



*En la misma
fecha del otor-
gamiento libri
primera copia
á la proferente*

R. Noboa

procedentes de cualquier contrato que haya celebrado, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores-----

Cuarta- Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes de la otorgante recogiendo los resguardos que crea necesarios-----

Quinta- Para que tome cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas á la otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de la misma; las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes.-

Sexta- Para que tenga por revocados y nulos cualquier otro poder anterior que la compareciente haya otorgado á los mismos fines que este-----

Séptima- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere la compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza,-----

Octava- Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente-----

Asi lo dice y otorga la compareciente á quien no conociendola yo el Cónsul asi como tampoco al esposo José Quintana Ruano presentan como testigos de conocimiento á los que á la vez lo són instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García hábiles para serlo y de esta vecindad los cuales me manifiestan que la otorgante y su esposo son quienes dicen y tienen las generales que quedan expresadas,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica la otorgan-

te y su esposo-----
 Y no sabiendo firmar ni la compareciente ni José Quinta-
 na Ruano lo hacen por ellos y á su ruego los testigos Don
 Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García.-
 quienes firman en nombre propio y en el de aquellos.----
 De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi como
 del contenido de esta escritura de poder especial, yo el -
 infrascripto Cónsul doy fé.-----

Don Juan Gorrino, Capitan de la Marina Mercante y del va-
 por español, propietario de la Marina Mercante y del que
 es consignatario en el buque "La Marina" de la Marina Mercante y del que
 es capitano.

Celedonio Gonzalez Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mí, el Cónsul



Ramon Novoa Manuel de Villena

MB



-----Número ochenta y cuatro-----

-----Ratificación de protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de
Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Gorriño, Capitan de la Marina Mercante y del va-
por español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, del que
es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Ca-
petillo,-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamiento sin que me conste -
nada en contrario, libre y espontaneamente dice,-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha
veintinueve de Octubre próximo pasado y con el número -
cuatrocientos diez de orden formuló protesta de averias
de mar que quedó protocolizada en aquel protocolo gene-
ral por los malos tiempos que sufrió el buque de su man-
do en su travesía de Liverpool y escalas del itinerario
á la Habana,-----

Que dicha protesta de averias de mar la ratificó ante los
Señores Cónsules de la Nación en Matanzas, Cárdenas y San-
tiago de Cuba los dias cinco, seis, y once de Noviembre en
curso respectivamente-----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes -
con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos
veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que
no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran
resultar asi en el buque de su mando como en la carga, -

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Ce-
ledonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza hábiles
para serlo y de esta vecindad-----

-----Numero Ochenta y cinco-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a veintiseis
de Noviembre de mil novecientos catorce, ante el
Don Ramon Nolasco de Williams, Abogado General de Es-
paña en esta Isla y en las Antillas de este Reino,-----

----- D O C U M E N T O -----

Cesareo Juques Garcia, mayor de edad, casado, obrero, natural de Fresno, provincia de Burgos, residente en
el Central Paracurrambe en la zona de Paracurrambe de
la Distrito Municipal,-----

Y teniendo en cuenta el poder otorgado en capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento publico,
la cual manifestacion no estaria limitada por ningun con-
cepto, libre y espontaneamente dice,-----

Que con el fin de otorgar el presente y bastante con
su derecho de otorgar el presente con el fin de otorgar el pre-
sente madre politica Isolina Sanchez, mayor de edad, casada
con Benigno Rodriguez, adscrita a las labores de cose-
cha, nacida y residente en Espinosa en la Provincia de
Cruces, para que previa la liberacion necesaria
en derecho, si a bien tiene concederle al apoderado
tista Rodriguez, lo use y ejerza en nombre y representa-
cion del compareciente expresando los derechos y accio-
nes que al mismo corresponden con las siguientes facul-
tades,-----

Primera- Para que cobre cuantos intereses correspon-
dan al otorgante por cualquier contrato que haya
celebrado o por prestarse con cualquiera de sus
quiere persona hasta el dia de la fecha y en el
en metálico, frutos, intereses, dividendos y otros
de recibos y cartas de pago y representacion
ó embargo ó cualquier otro que se le presente
deudas ó intereses,-----

En la misma
fecha del otorgamiento
primera copia
del presente
D. Nolasco

-----Número Ochenta y cinco-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E -----

Cesáreo Vazquez Garcia, mayor de edad, casado, trabajador, natural de Freijoso, provincia de Orense, residente en el Central Perseverancia en Aguada de Pasajeros de este Distrito Consular, -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, la cual manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dice, -----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su Señora madre política Avelina Bacelar, mayor de edad, casada con Bautista Rodriguez, dedicada á las labores de su casa, nacida y residente en Espinoso en la Provincia de Orense, para que prévia la licencia marital necesaria en derecho, si á bien tiene concedérsela su esposo Bautista Rodriguez, lo use y ejerza en nombre y representación del compareciente empleando los derechos y acciones que al mismo correspondan con las siguientes facultades. -----

Primera- Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante por cualquier contrato que este haya celebrado ó por préstamo que haya facilitado á cualquier persona hasta el dia de la fecha, yá sea el pago en metálico, frutos, géneros, efectos, tierras ó casas, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores. -----



*con la misma
fecha del otorgamiento libre
primera copia
al poderdante*

R. Noboa

Segunda- Para que tome cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por cualquier causa que sea, las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes,-----

Tercera- Para que pida ante las autoridades administrativas ó judiciales, promoviendo los expedientes prevenidos por la Ley, el deslinde y amojonamiento de las tierras que al otorgante se le entreguen en pago de deudas, dado caso de que yá dichas tierras no estuviesen deslindadas y amojonadas,-----

Cuarta- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en este poder especial los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza-----

Quinta- Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente,---

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien nó conociéndole yó el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García, hábiles para serlo y de esta vecindad los cuales me aseguran que el compareciente es quien dice y expresa y tiene las generales que quedan manifestadas,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para Leer por si mismos esta escritura, al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público,-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, asi como del contenido en esta escritura de poder especial, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Pedro Lasanta

Celedonio G. Pelayo

Cesáreo Varguez

Ante mí - El Cónsul - Ramón Sobra Manuel de Villena

folio ciento setenta y cuatro.

-----Número ochenta y seis-----

-----Ratificación de protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinti -
seis de Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don
Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España -
en esta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E-----

- Don Luis de Zobarán, Capitan de la Marina Mercante y del
vapor español "Miguel.M.Pinillos" de la matrícula de Ca-
diz - del que es consignatario en esta plaza Don Nico-
las Castaño y Capetillo, -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamiento sin que me conste
nada en contrario, libre y expontaneamente dice, -----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha -
diez y ocho del mes de Noviembre en curso y con el núme-
ro cuatrocientos veintisiete de orden en aquel Protocolo
ratificó, formuló, amplió y protocolizó protesta de ave-
rias de mar por los malos tiempos sufridos por el buque
de su mando en la travesia de Santa Cruz de la Palma á -
San Juan de Puerto Rico y ademas por la fumigación á que
fué sometido el buque expresado á su llegada al puerto -
de la Habana por las autoridades sanitarias Cubanas y -
Americanas, -----

Que dicha protesta de averias de mar y por fumigación la
ratificó ante el Señor Cónsul de la Nación en Matanzas -
el día veintitres del corriente segun escritura número -
treinta de dicha fecha, -----

Que igualmente la ratifica ante mi en todas sus partes -
con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos
veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que
no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran
resultar asi en el buque de su mando como en la carga, --
Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Ce-



ledonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza, hábiles para serlo y de esta vecindad,-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratificación de protesta de averias de mar, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron, y se ratificó el otorgante,-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido en esta escritura de ratificación de averias, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Luis de Berrayarza

Luis Benayaza

Ledonio Gonzalez Pelayo

Ante mi, el Cónsul

Ramon Roba Manuel de Tilleria

[Signature]



JOSE

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



-----Número ochenta y siete-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario.

-----C O M P A R E C E-----

Vicente Iglesias Salceda, mayor de edad, casado, natural de San Juan de Lajas, provincia de Orense, España, agricultor, y vecino de San Fernando de Camarones en este Distrito Consular,-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público y no estandole limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice,-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Rude- sindo de la Pena cuyo segundo apellido ignora, mayor de edad, casado, con Emilia Lopez Vidal, labrador, natural de

Salon, Parroquia de Alvarellos, provincia de Orense y vecino de Arenteiro en la misma provincia, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan - los use con las siguientes facultades,-----

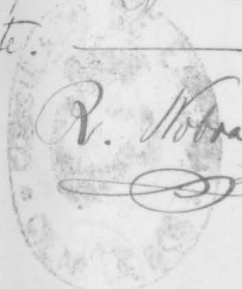
Primera- Para que administre los bienes que el otorgante posee ó adquiriera en lo sucesivo recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador,-----

Segunda- Para que arriende los bienes que el otorgante posee ó adquiriera en lo sucesivo, por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando asi sea procedente,--

Tercera- Para que cobre cuantas cantidades correspon-

En la misma fecha del otorgamiento se expedí por primera copia al poderdante.

R. Noboa



dan al otorgante sean en metalico, frutos, géneros, ó efectos procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincias, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á ^{que} estuvieren tenidos los bienes desus deudores ó fiadores,-----

Cuarta- Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del compareciente y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los resguardos que crea necesarios,-----

Quinta- Para que tome cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes-----

Sexta- Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el compareciente por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule,-----

Septima- Para que pida el deslinde y amojonamiento de las fincas propiedad ya del otorgante asi como de las que adquiriera en lo sucesivo, promoviendo á tal efecto los expedientes prevenidos por la Ley, ante las autoridades administrativas ó judiciales,-----

Octava- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza,-----

Novena- Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad Competente,-----

Décima- Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles, reclame su nulidad ó apele siendo perjudiciales.

Undécima- Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, Contencioso, -administrativos expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante - asi demandando como defendiendo y presente demandas - contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos, y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, - de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el poderdante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder, -----

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no conociéndole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales - Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para serlo y de esta vecindad los cuales me aseguran que el compareciente es quien dice y expresa y tiene las generales que quedan manifestadas. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura, al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo -

- contenido se ratifica el otorgante firmando con los
testigos y conmigo este instrumento público,-----

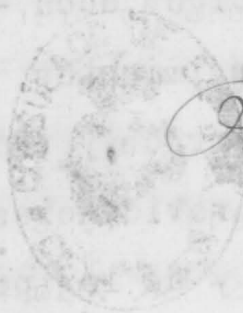
- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi
como del contenido en esta escritura de poder espe -
cial yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

- Entre renglones-que-Vale-----

Prante *Zylerias Saeada*

Ceballos y Pelays

Pedro Saranta



Ante mi, el Consul
Ramon Robra Manuel de Villena

RSB

En
fecha
para
firmar
al

-----Número ochenta y ocho-----

-----Poder General-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Noviembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Ramiro Aguado Carnero, mayor de edad, soltero, dedicado al Magisterio, natural de Aguilar de Campos, provincia de Valladolid, España, y vecino de Manicaragua en este Distrito Consular,-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su Señor padre Don Pedro Aguado Perrote, mayor de edad, casado, propietario, natural del pueblo de Cuenca, en la provincia de Valladolid y vecino de Villalpando, provincia de Zamora, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Administrar todos los bienes correspondientes al otorgante como dueño, usufructuario ó bajo otro concepto que en cualquier sentido pueda el mismo administrar y en su consecuencia, celebrar arriendos, subarriendos, cesiones y retrocesiones de unos y otros, desahuciar y lanzar arrendatarios ó inquilinos, nombrar, confirmar, suspender y revocar nombramientos y separar apoderados, sustitutos, administradores, representantes, factores, recaudadores, visitadores, guardas jurados y toda clase de empleados, dependientes y personas de servicio adminis-

*En la misma
fecha del otorgamiento
primera copia
al prederente*

R. Noboa



trativo ó doméstico;llevar cuentas corrientes,hacer,renovar ó retirar imposiciones y depositos de metálico,alhajas y otros bienes y valores;seguir y abrir la correspondencia epistolar y telegráfica;rendir,tomar cuentas y ajustarlas,prestando su aprobación ó denegándola á las que se rindan y convenir fijar y finiquitar saldos;girar,aceptar,garantir,descontar,endorsar o de otro modo negociar ó protestar por falta de aceptación ó de pago letras de cambio,pagarés,resguardos,conocimientos y otros documentos;intervenir en expropiaciones de bienes por alineaciones de calles,ensanche de poblaciones,construccionesde ferrocarriles,canales,carreteras,puertos,faros,caminos vecinales ú otras obras ó servicios públicos;reclamar y liquidar créditos,alcabalas,diezmios,tercios,juros,sisas ú otros bienes o cargas de justicia;interesar y representar al otorgante como fundador,suscriptor,accionista ó en otro concepto en la formaciónconstitución,transformación,modificación,disolución y liquidación de Bancos,Sociedades y Compañias de toda especie;concurrir á toda clase de juntas y adherirse á los acuerdos que tomaren ó impugnarlos y protestar de ellos;dividir cosas comunes,hacer apeos,deslindesy amonajamientos;celebrar subastas extrajudiciales;hacer y formalizar descripciones y relaciones de bienes inscribibles ó nó en los Registros de la Propiedad;promover informaciones posesorias;tomar posesión de bienes;títulos,derechos,preeminencias y cargos y hacer en fin cuanto compete á un administrador con amplias facultades-----

Segunda- Representar al otorgante como comprador,vendedor,permutante ó en cualquier otro modo de adquirir ó enajenar fincas,censos,derechos,créditos ú otros bienes por cualesquiera precios,plazos y medios de pago,y en general con cualesquiera condiciones y pactos;ejercitar

el derecho y acción de tanteo y de retracto; dar y admitir fincas y otros bienes en pago total parcial ó á cuenta de deudas; pedir, aceptar, constituir, reconocer, calificar, consentir, modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar, sustituir y consentir hipotecas de todas clases, censos, servidumbres, anotaciones preventivas y otros gravámenes y obligaciones; celebrar convenios, concordias, y demas contratos respecto de aprovechamientos de aguas, pastos, leñas, canteras, minas y otras cosas y derechos; aceptar con ó sin el derecho de deliberar ó el beneficio de inventario, repudiar y renunciar herencias, legados, donaciones y otras adquisiciones á título gratuito; intervenir y presentarse en testamentarias y abintestatos á título de heredero, legatario, acreedor ó en otro concepto, y hacer, consentir, aprobar ó impugnar inventarios, tasaciones, liquidaciones, particiones, y adjudicaciones de bienes; ratificar, aprobar, rescindir, anular y dejar sin efecto toda clase de actos y contratos; convenir prórrogas y novaciones; transigir sobre toda clase de asuntos, derechos, créditos, deudas, cuestiones y diferencias, sometiéndose ó nó á la decisión de Jueces árbitros ó de amigables componedores y ejercitar otros actos de dominio cualesquiera, aunque no vayan taxativamente expresados en esta cláusula.-----

Tercera- Representar al otorgante como actor, demandado, cuadyuvante ó en otro concepto en los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria ó contenciosa, civiles ó criminales, por delitos públicos ó privados; en los administrativos, gubernativos y contencioso-administrativos que en el día ó en lo sucesivo le ocurran ó en que tenga interes directo ó indirecto y al efecto interponer, utilizar y contestar toda clase de acciones, demandas, protestas, excepciones y otras cualesquiera pretensiones, siguiéndolas por todos sus trámites é instancias hasta

su completa terminación ó desistiendo y apartándose de ellas en cualquier tiempo y forma; intervenir en concursos, tercerias, quiebras; celebrar juicios verbales y actos de conciliación, aviniéndose ó nó en ellos; ejercitar los medios y recursos de apelación, súplica, casación, nulidad, revisión, responsabilidad y otros cualesquiera ordinarios ó extraordinarios á que haya lugar; prometer estar á derecho y pagar lo juzgado y sentenciado; nombrar abogados que le defiendan cuando proceda y hacer lo demas que corresponda segun los casos y circunstancias.-----

Cuarta-Otorgar toda clase de instrumentos públicos ó documentos privados que hiciere necesarios la gestión que le encomienda, confesando en ellos el recibo de las cantidades que perciba por cualquier acto de administración ó de dominio que ejecutare,-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para serlo y de esta vecindad,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura, al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo este instrumento público,-----

De todo lo cual, del conocimiento del otorgante y testigos, asi como del contenido de esta escritura de poder general yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Enmendado-construcciones-Vale,-----

Enmendado con tinta comun-transformación---Vale.-----

Pedro Lasanta

Celedonio Gonzalez Pelayo

Ante mí, el Cónsul

Manuel de Villena

M. de Villena



Primo Aguado

-----Número ochenta y nueve-----

---Ratificación de Poder especial---

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á primero de Diciembre de mil novecientos catorce, ante mi Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Manuel Bonet Peña, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Gibara, provincia de Oriente, Isla de Cuba, vecino de esta Ciudad de Cienfuegos en la calle de Boullón número diez-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice,-----

Que ratifica y confirma en todas sus partes el poder número doscientos cincuenta y cuatro que en veinticuatro de Diciembre de mil novecientos once otorgó ante el entonces Cónsul de España en esta residencia Don Joaquín de Travesedo y Martinez de Tejada á favor de Don Jesus Santeiro y Garcia, Agente de negocios matriculado vecino de Madrid á fin de que este señor reclamase, percibiese y cobrase donde cuando y como corresponda las cantidades que al ratificante le adeuda el Gobierno Español por devengos como guerrillero que fué en la tercera guerrilla del quinto tercio en todas las operaciones en este Distrito durante toda la última guerra menos los seis primeros meses y al mando del Capitan Revuelta-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para serlo y de esta vecindad.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura, al que renunciaron procedi por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido

*In la misma
fecha del otorgamiento expedito de primera copia al poderdante*
R. Noboa



se ratifica el otorgante firmando con los testigos y con
migo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento del otorgante y testigos,
asi como del contenido de esta escritura de ratificación
de poder especial yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Manuel Berret Peña

Celestino Zelaya

Pedro Sarante

Ante mi, el Cónsul
Ramon Noboa Manuel de Villena

Q

En la Ciudad de Santiago, República de Cuba, a doce de
Diciembre de mil novecientos catorce, ante el Don Ramon
Horta Naranjo, Jefe de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su

Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su

Y teniendo presente la capacidad legal de Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su

Que en el Convento de San Juan de los Rios, de la Ciudad de Santiago, de la
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su

formado por el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su

Que dicha propiedad pertenece a Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su

los Señores Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su

y Ocho, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su

de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su

de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su
te recibiendo el Sr. Don Juan Guerra, de la Oficina de Registro de España, en su

-----Número Noventa-----

-----Ratificación de protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Diciembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Guerrica, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Castaño" de la matrícula de Bilbao del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo, -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha primero del corriente mes y con el número cuatrocientos cuarenta y cuatro de orden en aquel Protocolo formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en la travesía de Liverpool y escales al puerto de la Habana.-----

Que dicha protesta de averias de mar la ratificó ante los Señores Cónsules de la Nación en Matanzas, Cárdenas y Colón, Santiago de Cuba los dias cuatro, cinco y nueve de Diciembre en curso respectivamente, en escrituras números treinta y uno, quince de los Protocolos respectivos de Matanzas y Cárdenas.-----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de su mando como en la carga-----

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don



CEledonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza, há-
biles para serlo y de esta vecindad,-----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratifica-
ción de protesta de averias de mar, advertidos previa-
mente del derecho que la Ley les concede para leerla -
por si mismos al que renunciaron y se ratificó el otor-
gante,-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y -
testigos asi como del contenido en esta escritura de -
ratificación de averias yo el infrascripto Cónsul, doy
fé.-----

José Guerrica

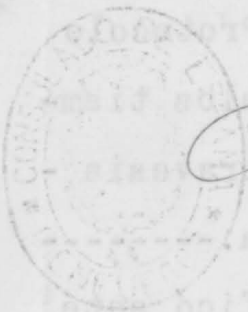
Luis Berrayarza

Celedonio Pelayo

Ante mí, M. Consul

Ramon Novoa Manuel de Villena

MNV



-----Número noventa y uno-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Diciembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E-----

Francisco Marrero Alvarado, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de San Mateo, en la Gran Canaria, residente en el Central Hormiguero en San Fernando de Camarones de este Distrito Consular, -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público la cual manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de José Marrero y Marrero, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de la citada localidad de San Mateo en la Gran Canaria, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades, -----

Primera- Para que tome la posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera ó haya adquirido el otorgante promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan-----

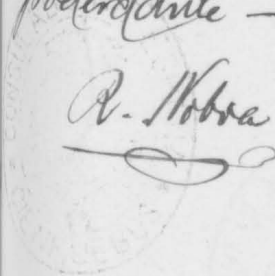
Segunda- Para que en nombre del compareciente administre los bienes que posee y adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador-----

Tercera- Para que arriende dichos bienes por el tiempo,



En la misma fecha del otorgamiento libre primera copia al proferente

R. Noboa



precio y condiciones que estime y desahucie y despoje
á los inquilinos y colonos cuando asi sea procedente---
Cuarta- Para que los contratos que celebre y las obliga-
ciones que contraiga en virtud de las facultades que le
confiere el compareciente en esta escritura de poder -
los consigne en escrituras públicas que contengan los
requisitos y cláusulas propias de su naturaleza,-----
Quinta- Para que en virtud de las mismas facultades pi-
da las inscripciones y anotaciones correspondientes á
cada caso en el Registro de la Propiedad competente----
Sexta- Para que comparezca ante los jueces Municipales
en actos de conciliación y juicios verbales asociado de
hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y -
excepcione las que se propongan contra el otorgante, con-
formandose con el convenio que se entablare ó la senten-
cia que se dictare si los conceptua admisibles, reclame
su nulidad ó apele siendo perjudiciales.-----
Septima- Para que comparezca ante las Audiencias Juzga-
dos y demas Tribunales y autoridades competentes en to-
dos los negocios civiles, criminales, de voluntaria ju-
risdicción, contencioso-administrativos, expedientes gu-
bernetivos y demas que tenga interes. el otorgante asi
demandando como defendiendo y presente demandas, contes-
taciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y
otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y
emplazamientos, secuestros, embargos, ventas de bienes, ta-
che, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias,
consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra
y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de
nulidad de casación y demas que procedan, siguiendo los
pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, -
practicando cuantas diligencias haría el poderdante sien-
do presente pues al efecto le confiere el mas amplio po-
der.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, por no conocer yo el Cónsul al otorgante, Don Alonso Guerra Toro ----- y Don Francisco Gonzalez Perez----- hábiles para serlo y de esta vecindad, los cuales me aseguran que el compareciente es quien dice y expresa teniendo las generales que quedan manifestadas,----- Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura, al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi como del contenido en esta escritura de poder especial yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Francisco Navarro Avorodo

Alonso Guerra
Francisco Gonzalez

Ante mi. El Consul



Ramon Nboa Manuel de Villena



-----Número noventa y dos-----

Acta de consentimiento paterno para contraer matrimonio.-----

En Cienfuegos á treinta de Diciembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Ginés Lozano Ramon, mayor de edad, casado, militar retirado, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, natural de Abanilla, provincia de Murcia (España), residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular,-----

*En la misma
fecha del otorga-
miento expedí
copia al com-
pareciente.*

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice.-----

R. Noboa

Que su hija legítima la Señorita Lucrecia Erótida Lozano Hernandez, de veintidos años de edad, tiene propósito de contraer matrimonio con Don Ginés Atienza Marco, mayor de edad, soltero, médico cirujano, natural de Abanilla, provincia de Murcia, (España)-----

Que dadas las inmejorables condiciones que este Señor reúne, está conforme el compareciente con que tal matrimonio se celebre y por tanto concede á su expresada hija el consentimiento que necesita para contraer matrimonio con el citado Don Ginés Atienza Marco.---

Y para que conste á instancia de Don Ginés Lozano Ramón extiendo la presente acta que firma de lo que doy fé.-----

Ginés Lozano



*Ante mí, el Consul
Ramon Noboa Manuel de Villena*

-----Número noventa y tres-----

-----Cesión de herencia-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España - en esta residencia, en funciones de notario, -----

))-----C O M P A R E C E N-----((

De una parte Don Angel Rivero Saizpardo, soltero, jornalero, mayor de edad, natural de Puenteviesgo, provincia de Santander, España, vecino de esta Ciudad de Cienfuegos en la calle de O'Donnell número diez y nueve-----

De otra parte Don Jose Maria Castro Rivero, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Puenteviesgo, provincia de Santander, España, vecino de esta Ciudad de Cienfuegos en la calle de Gazel cincuenta y cuatro-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público la cual manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dicen-----

Que no siendo posible al Don Angel Rivero Saizpardo ocuparse en las multiples diligencias que habrian de practicarse hasta lograr la posesión de los bienes, derechos y acciones que le puedan corresponder por herencia de su difunta madre Doña Maria Saizpardo, viuda de Don Francisco del Rivero, fallecida con testamento hará sobre unos treinta años en la citada localidad de Puenteviesgo, ha convenido su cesión, y llevandola á efecto-----

Don Angel Rivero Saizpardo cede á Don Jose Maria Castro Rivero todos los bienes derechos y acciones que le corresponden por herencia de su difunta madre Doña Maria Saizpardo por la cantidad de seiscientas veinticinco pesetas que recibe en este acto en monedas de cinco duros á mi presencia y de los testigos de lo que le otorga carta de

*En la misma
fecha expedí
primera copia
á Don José Ma-
ria Castro Rive-
ro. ó sea el
día treinta y
uno de Dicie-
bre 1914
R. Noboa*



pago,dejando á Don Jose Maria Castro Rivero subrogado en su lugar y derecho para que pueda incautarse de la citada herencia-----

Don Jose Maria Castro Rivero acepta esta cesión y yo el Cónsul en funciones de notario hice presente á los otorgantes las reservas y advertencias legales-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes á quienes no conociendoles yo el Cónsul me presentan como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Francisco Diaz de Villegas y Arce y Don Jose Reigosa Lombardero los que me aseguran ser los otorgantes quines dicen y expresan,teniendo las generales que quedan manifestadas,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura,al que renunciaron,procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes,firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual,del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de cesión.de herencia yo el infrascripto Cónsul,doy fé.-----

Angel Rivero
Francisco Diaz de Villegas

Jose Maria Castro
Jose Reigosa



Ante mí, el Cónsul
Ramon Noya Manuel de Villena